



21 Dic. 2015

Abog. JOSE ARTURO TAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **1274** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **21 DIC. 2015**

VISTO:

El **INFORME LEGAL Nº 965-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha **07 de Diciembre de 2015**; la **Resolución Jefatural No. 899-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de Noviembre de 2011**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 899-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de noviembre de 2011**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **YANINA HOROCIA ESPINOZA LERZUNDI**; respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica Nº P01025759**;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL Nº 965-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha **07 de diciembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) el cargo de la notificación de fecha 21 de **febrero** del 2011 el escrito de descargo con los medios probatorios presentados por **los adjudicatarios DOÑA ESPINOZA LERZUNDI YANINA HOROCIA**, con **Hoja de Ruta Nº 0025500** de fecha 10 de agosto del 2011; (...),

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) y **los administrados DOÑA ESPINOZA LERZUNDI YANINA HOROCIA**, (...) **Lote 07**, (...) **dentro de los límites de la U.P.I.S.** (...), Distrito de Ventanilla – **Callao**, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **8 de noviembre del 2010**, (...) contra **DOÑA ESPINOZA LERZUNDI YANINA HOROCIA**, **adjudicatarios** (...), **Lote 07**, (...) **dentro de los límites de la U.P.I.S.** (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **08 de noviembre del 2010**, según cargo de notificación de fecha **19 de noviembre del 2010**, **los adjudicatarios** (...), según **Hoja de Ruta Nº 023660**, de fecha **2 de Diciembre del 2010**;"



ESTE DOCUMENTO ES
UN ORIGINAL QUE DEBE
SER ARCHIVADO EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 DIC. 2013

ALVARO JOSE ANTONIO
TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) la adjudicataria DOÑA ESPINOZA LERZUNDI YANINA HOROCIA (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Lote 07, (...) dentro de los límites de la U.P.I.S. (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "**PRIMERO:** (...) y la administrada DOÑA YANINA HOROCIA ESPINOZA LERZUNDI, (...) Lote 07, (...) dentro de los límites de la U.P.I.S., (...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 899-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de noviembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes términos:

VISTOS:

"(...) el cargo de la notificación de fecha 21 de juio del 2011 el escrito de descargo con los medios probatorios presentados por la adjudicataria ESPINOZA LERZUNDI YANINA HOROCIA, con Hoja de Ruta N° 022500 de fecha 10 de agosto del 2011; (...),

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) y la administrada ESPINOZA LERZUNDI YANINA HOROCIA, (...) Lote 7, (...) Urbanización Popular de Interés Social (...), Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) contra ESPINOZA LERZUNDI YANINA HOROCIA, adjudicataria (...), Lote 7, (...) Urbanización Popular de Interés Social, (...) Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, (...)"



SEPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 21 de julio del 2011, la adjudicataria (...), según Hoja de Ruta N° 022500, de fecha 10 de Agosto del 2011,"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) la adjudicataria ESPINOZA LERZUNDI YANINA HOROCIA (...)"

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Lote 7, (...) Urbanización Popular de Interés Social, (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**PRIMERO:** (...) y la administrada YANINA HOROCIA ESPINOZA LERZUNDI, (...) Lote 7, (...) Urbanización Popular de Interés Social, (...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 899-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de noviembre de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 Dic. 2015

Abog. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Insumo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

478

90